

DECRETO N° 0839

Visto el contenido de las actuaciones tramitadas en la pieza administrativa n° 1495/2020, originaria de esta Municipalidad de General San Martín, la que se inicia por la remisión de oficio efectuada por la oficina de investigaciones Administrativas y Ética Pública como consecuencia de la notificación del Decreto Municipal n° 3180/2019, que le cursara esta comuna y,

CONSIDERANDO:

Que el referido decreto fue emitido por la gestión anterior en respuesta a la intimación que efectuara la oficina de control a esta Comuna a fin de que se procediera a iniciar investigación administrativa y a disponer, en caso de resultar pertinente, la instrucción sumarial correspondiente como consecuencia de los hechos ventilados en la P.A n° 16136/2017,

Que, por medio de la norma legal indicada, la Comuna reputo como incompetente a la OIAyEP para avocarse a la investigación de los hechos tratados en las actuaciones n° 16136/2017, por constituir una interferencia en la independencia política del Municipio;

Que, se argumenta en la norma municipal que la creación de órganos de control con posterioridad a la reforma constitucional de 1994 puede constituirse uno de los supuestos contemplados en los artículos 137 y 138 inc. 3 del Código Penal,

Que, en la parte resolutoria del Decreto n° 3180/2019 se rechazó por improcedente el emplazamiento cursando por la OIAyEP formulado en el E.E -2018-03864003-GDEMZA FISESTADO, Expte Municipal n° 16136/2017 "Pago de Cuentas Butacas Cine Colon de Palmira", se solicitó al organismo de control provincial que se abstuviera de emitir nuevas órdenes o instrucciones con carácter imperativo al Municipio de Gral. San Martín por imperio de lo dispuesto en los arts 5 y 123 de la Constitución Nacional,

Que, tal como se indicó ut supra, la Oficina de Investigaciones Administrativas y Éticas Públicas remitió Oficio al Señor Jefe de Asesores de esta Comuna por la que declino la notificación del aludido decreto; solicito que el funcionario instara al Poder Ejecutivo Municipal a cumplir los procedimientos necesarios a fin de restaurar el orden jurídico municipal, garantizando la vigencia de normas de carácter superior y la adecuación del cuerpo normativo municipal a las mismas, conforme a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Nacional, estableciendo, así, la supremacía de las disposiciones contenidas en el art. 75 inc. 22 de la Carta Magna y, en consecuencia, el valor normativo dentro de esta Comuna de las leyes nacionales n° 24.759 y 26.097 y de su cumplimiento de las medidas y emplazamientos que se rechazaron en la parte resolutoria (artículo 2) del decreto que se manifiesta viciado, y finalmente, hace conocer que entra planteado conflictos de competencias alguna, por resultar evidentemente improcedente, absurdo y contrario al bloque normativo provincial, de constitucionalidad provincial y nacional y de inconvencionalidad, haciendo reserva de instar la acción prevista en el artículo 177, segundo parágrafo, de la Constitución Provincial, en conjunción con el artículo 227, inc. 1 del Código Procesal Civil, Penal y Tributario de Mendoza;

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, el Señor Jefe de Asesores de esta Comuna emitió dictamen fechado el día 3 de marzo del corriente, en el que, luego de efectuar un análisis del devenir de las actuaciones obrantes en la P.A. n° 16136/2017 y de las disposiciones legales de la aplicación al caso, recomienda al Señor Intendente Municipal que se ordene el inicio de una amplia investigación sumaria respecto de los hechos denunciados por la Oficina de Investigaciones Administrativas en relación al expediente n° 16136/2017 "Pago de cuentas butacas Cine Colon de Palmira", que haga saber a la oficina de control indicada que esta nueva gestión gubernamental considera que no existe conflicto administrativo entre esta Comuna y el citado organismo y, que se formalice la Adhesión de este Municipio a los terminos de la ley provincial n° 20079 y de su decreto reglamentario n° 445/2019.

Copia de su original
MARIANA C. ZAPATA
Jefe de Asesores de esta Comuna

Decreto n° 0839.
Expte n° 1495/2020 y su acumulado n° 14720/2019 y 16136/2017

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
- D E C R E T A -

- Art. 1°).- **ADHIERASE** a La Ley Provincia n° 9070 y su decreto Reglamentario n° 445/2019, de conformidad con el artículo 40 de la primera de las disposiciones indicadas.-
- Art. 2°).- Hágase saber a la **OFICINA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y ETICA PUBLICA** que no existe conflicto administrativo entre la Municipalidad de General San Martín y ese organismo de contralor.-
- Art.3°).- **INSTRUYASE INVESTIGACION SUMARIA** respecto de los hechos denunciados por la **OFICINA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y ETICA PUBLICA** con relación al expediente n° 16136/2017, debiendo remitirse a la misma el resultado de su clausura a los fines establecidos por el artículo 27, ap. 2 in fine de la ley 8993.-
- Art. 4°).- **DESIGNASE** como Instructor Sumariante al Dr. Gustavo Daniel Ferro, en su carácter de Encargado de Información Sumarial ante la Dirección de Informática, Registros de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, de conformidad con lo establecido por el Decreto n° 717/2020.-
- Art. 5°).- **HAGASE SABER** el contenido de este decreto a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública.-
- Art. 6°).- Comuníquese a quienes corresponda y **ARCHIVASE** en el Registro Municipal.-

Mz/ml

Dr. MAURICIO F. PETRI
Secretario de
Gobierno y Administración
Municipalidad de Gral. San Martín



INTENDENCIA MUNICIPAL
Gral. San Martín (Mza.)

Dr. RAUL ANTONIO SUTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Gral. San Martín

Gral. San Martín, Mza. 02 de septiembre de 2020

CLIFIFICADO: Que la presente es copia de su original

MARÍA C. ZAPATA
JEFA DESPACHO DE GOBIERNO
Municipalidad de Gral. San Martín